

Cartagena D. T. y C. 30 de Junio de 2023.

Señores:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**

E. S. M.

**REFERENCIA:** DEMANDA REIVINDICATORIA DE ACONDESA S.A. CONTRA FRANCISCO SEVERICHE NAVARRO RADICACION No. 020 de 2005.

**EFRAIN MIRANDA CAÑATE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. No. 73.207.806 Expedida en esta misma ciudad, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 177.813 del C.S.J, con dirección para fines judiciales en el Cartagena Plazoleta de Benkos Bioho Edificio Comodoro oficina 408, correo [bikoymakeba@hotmail.com](mailto:bikoymakeba@hotmail.com), actuando como apoderado de los señores **CARLOS PÁJARO BELTRAN**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.285.500 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), **LUIS DE FRANCIA GUERRA CORREA**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.608.601 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), **RAFAEL DE AVILA MONTERROSA**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.806.846 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), y contra **JAIRO MARRUGO GUTIERREZ**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.282.992 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto, con el fin de manifestarle que presento **EXCEPCIONES PREVIAS**, lo cual así:

**1. EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Señor juez observe que la demanda presentada por la empresa ACONDESA S.A., a través de su apoderado carece de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, exactamente lo relacionado en el número 5, "*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*" toda vez que como ya lo dijimos al momento de pronunciarnos sobre los hechos, al revisar el numero segundo de los hechos de la demanda, este hace una mezcolanza, no determinando y clasificando el mismo, toda vez que no solo se necesita la enumeración de los mismos sino que cumplir en su integralidad dicho numeral.

Nótese que en dicho numeral se tocan diversos temas los cuales para garantizar el derecho de defensa debieron ser separados, ya que encontramos temas relacionados con la posesión, fecha de ingreso, proceso policivo, tiempo o extremos de la posesión, presunta invasión y ejercicio de una supuesta clandestinidad, tenemos que sin duda alguna debieron ser tratados de manera individual.

La doctrina ha venido señalando que dichos deben ser narrados en forma concreta y clara, por lo cual debe ser objetos de calificación, para evitar que los mismos se hagan de manera conjunta, ya dichas afirmaciones son sobre las cuales debe girar la Litis y por ende el debate probatorio, ya que no es posible concebir una demanda que tenga una relación adecuada de los hechos.

## **2. EXCEPCION PREVIA NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS:**

Señor juez el demandante hace una reforma de la demanda, donde modifica los demandados que inicialmente venían actuando en el proceso y se pretende con ellos excluir del debate procesal, lo cual es extraño ya que como se observa si se trata de personas que también vienen ejerciendo su posesión y además están plenamente identificados no habría razón para coartarles su derecho de defensa de esa forma, además ya que tienen pleno interés dentro del presente proceso, toda vez que cualquier decisión que resulte producto del debate procesal que hoy nos convoca serán afectados, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso:

**“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.*

Ahora bien es inaceptable que se pueda equiparar un demandado directo dentro del proceso con un indeterminado, ya que precisamente con esta actuación se pretende por parte de la demandante ocultar esa realidad de cada una de las personas que vienen en posesión, más una cuando se observa que en el acápite de los hechos de la reforma de la demanda en el numeral segundo y en la demanda inicial se reconocen quienes son las personas que vienen ejerciendo posesión dentro del inmueble, por lo que no se puede permitir que se vulneren derechos fundamentales a cada una de estas personas que ya fueron identificadas dentro del presente proceso.

Solo basta revisar en el expediente que el demandante pretende cambiar drásticamente y de manera no muy clara a los demandantes que tienen pleno derecho, para luego incluirlos en una categoría de indeterminados, lo cual no tienen la calidad dentro del proceso, partiendo que los segundo si no comparecen con un simple emplazamiento se dan por informado del presente proceso y son ellos quienes tiene la obligación ser diligente o estar atento a través de que medio se le hace la notificación, mientras que los primeros el demandante tiene la obligación de efectuar su notificación de forma personal, entre otras.

Por todo lo anterior señor juez están llamadas a prosperar dichas excepciones previas y en su defecto ordenar que se cumplan con cada una de las obligaciones legales.

De usted muy atentamente.



**EFRAIN MIRANDA CAÑATE**  
C.C. No. 73.207.806 de Cartagena  
T.P. No. 177.813 del C.S.J

SELLO

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**

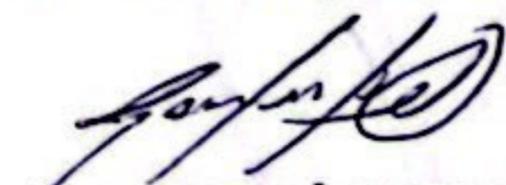
E. S. M.

**REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA DE ACONDESA S.A. CONTRA FRANCISCO SEVERICHE NAVARRO RADICACION No. 020 de 2005.**

**CARLOS PÁJARO BELTRAN**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.285.500 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), por medio del presente escrito me dirijo a usted, para manifestar que otro poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **EFRAIN MIRANDA CAÑATE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. No. 73.207.806 Expedida en esta misma ciudad, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 177.813 del C.S.J, con dirección para fines judiciales en el Cartagena Plazoleta de Benkos Bioho Edificio Comodoro oficina 408, correo [bikoymakeba@hotmail.com](mailto:bikoymakeba@hotmail.com), para que en mi nombre y representación se sirva continuar ejerciendo la defensa de nuestros derechos dentro de la **DEMANDA REINVIDICATORIA**, instaurada por la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla y plenamente identificada dentro del proceso, a fin de una sentencia que me absuelva de cualquier pretensión solicitada por la demandante y como consecuencia de ello se lo condene a costas y agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado a recibir, transigir, desistir, conciliar y en fin interponer todos los recursos que sean necesarios para la legítima defensa de mis derechos fundamentales.

De usted muy atentamente.



**CARLOS PÁJARO BELTRAN**  
C.C. No. No. 9.285.500 de Turbaco

Acepto.



Municipio de Turbaco, 01 de Marzo de 2022.



Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**

E. S. M.

**REFERENCIA:** DEMANDA REIVINDICATORIA DE ACONDESA S.A. CONTRA FRANCISCO SEVERICHE NAVARRO RADICACION No. 020 de 2005.

**LUIS DE FRANCIA GUERRA CORREA**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.608.601, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), por medio del presente escrito me dirijo a usted, para manifestar que otro poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **EFRAIN MIRANDA CAÑATE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. No. 73.207.806 Expedida en esta misma ciudad, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 177.813 del C.S.J, con dirección para fines judiciales en el Cartagena Plazoleta de Benkos Bioho Edificio Comodoro oficina 408, correo [bikoymakeba@hotmail.com](mailto:bikoymakeba@hotmail.com), para que en mi nombre y representación se sirva continuar ejerciendo la defensa de nuestros derechos dentro de la **DEMANDA REIVINDICATORIA**, instaurada por la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla y plenamente identificada dentro del proceso, a fin de una sentencia que me absuelva de cualquier pretensión solicitada por la demandante y como consecuencia de ello se lo condene a costas y agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado a recibir, transigir, desistir, conciliar y en fin interponer todos los recursos que sean necesarios para la legítima defensa de mis derechos fundamentales.

De usted muy atentamente.

  
**LUIS DE FRANCIA GUERRA CORREA**  
C.C. No. 11.608.601

Acepto.

  
**EFRAIN MIRANDA CAÑATE**  
C.C. No. 73.207.806 de Cartagena  
T.P. No. 177.813 del C.S.J



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1-2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



9347453

En la ciudad de Tierralta, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Tierralta, compareció: LUIS DE LOS REYES GUERRA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15608601, presentó el documento dirigido a JUGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Luis de los Reyes Guerra Correa*



dom1knnn77le  
15/03/2022 - 09:30:18



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**OSCAR DARIO GALEANO GARCIA**

Notario Único del Circuito de Tierralta, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: dom1knnn77le



Acta 4



Notaria Única del Circuito de Turbaco, Bol. NUT,  
AUTENTICACIÓN SIMÉTRICA

No. 925 7709

Municipio de Turbaco, 01 de Marzo de 2022.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**

E. S. M.

**REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA DE ACONDESA S.A. CONTRA FRANCISCO SEVERICHE NAVARRO RADICACION No. 020 de 2005.**

**RAFAEL DE AVILA MONTERROSA**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.846 de Turbaco, correo electrónico [etnojuridica@hotmail.com](mailto:etnojuridica@hotmail.com), por medio del presente escrito me dirijo a usted, para manifestar que otro poder especial, amolío y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **EFRAIN MIRANDA CAÑATE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. No. 73.207.806 Expedida en esta misma ciudad, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 177.813 del C.S.J. con dirección para fines judiciales en el Cartagena Plazoleta de Benkos Bioho Edificio Comodoro oficina 408, correo [bikoymakeba@hotmail.com](mailto:bikoymakeba@hotmail.com), para que en mi nombre y representación se sirva continuar ejerciendo la defensa de nuestros derechos dentro de la **DEMANDA REIVINDICATORIA**, instaurada por la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla y plenamente identificada dentro del proceso, a fin de una sentencia que me absuelva de cualquier pretensión solicitada por la demandante y como consecuencia de ello se lo condene a costas y agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado a recibir, transigir, desistir, conciliar y en fin interponer todos los recursos que sean necesarios para la legítima defensa de mis derechos fundamentales.

De usted muy atentamente.

R

**RAFAEL DE AVILA MONTERROSA**

C.C. No. No. 9.086.846 de Turbaco

Acepto.

**EFRAIN MIRANDA CAÑATE**

C.C. No. 73.207.806 de Cartagena

T.P. No. 177.813 del C.S.J



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO  
DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUGO**  
Artículos 68 y 69 Decreto Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Turbaco, compareció: RAFAEL ANTONIO DE AVILA MONTERROSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 986846, quien manifestó no saber y/o poder firmar:

El compareciente manifestó no saber firmar.  
Conforme al Artículo 68 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.



rnm05ydok5z4  
20/03/2022 - 08:26:15



----- Firma autógrafa -----

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario al compareciente, declaró su anuencia con lo consignado en el documento adjunto, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado: MAYURIS DE AVILA CANTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30776382, quien signó, y manifestó que en tal calidad lo firma,

*Mayuris De Avila Cantillo*



30e861e1-2059-4293-9462-05a20f678072  
20/03/2022 - 08:27:41



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, DEMANDA signado por el compareciente.

*[Firma]*



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Circuito de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: rnm05ydok5z4



TE DE  
D-10-1  
REAL  
M

Notaria Única del Circuito de Turbaco, Bol. NUT  
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

Municipio de Turbaco, 01 de Marzo de 2022.

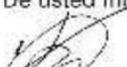
No. 9264767

Señores:  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**  
E. S. M.

**REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA DE ACONDESA S.A. CONTRA FRANCISCO SEVERICHE NAVARRO RADICACION No. 020 de 2005.**

**JAIRO MARRUGO GUTIERREZ**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.282.992, correo electrónico [atnojuridica@hotmail.com](mailto:atnojuridica@hotmail.com), por medio del presente escrito me dirijo a usted, para manifestar que otro poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **EFRAIN MIRANDA CAÑATE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. No. 73.207.806 Expedida en esta misma ciudad, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 177.813 del C.S.J, con dirección para fines judiciales en el Cartagena Plazoleta de Benkos Bioho Edificio Comodoro oficina 408, correo [bikoymakeba@hotmail.com](mailto:bikoymakeba@hotmail.com), para que en mi nombre y representación se sirva continuar ejerciendo la defensa de nuestros derechos dentro de la **DEMANDA REIVINDICATORIA**, instaurada por la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla y plenamente identificada dentro del proceso, a fin de una sentencia que me absuelva de cualquier pretensión solicitada por la demandante y como consecuencia de ello se lo condene a costas y agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado a recibir, transigir, desistir, conciliar y en fin interponer todos los recursos que sean necesarios para la legitima defensa de mis derechos fundamentales.

De usted muy atentamente  
  
**JAIRO MARRUGO GUTIERREZ**  
C.C. No. 9.282.992

Acepto.

  
**EFRAIN MIRANDA CAÑATE**  
C.C. No. 73.207.806 de Cartagena  
T.P. No. 177.813 del C.S.J

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE TURBACO  
EL LOS ORGANIZADOS ESCRIBAN CON  
DOCUMENTO CON FRACCIÓN DE TURBACO  
JAIRO SU ASOCIADA RESPONSABLE  
turbaco



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



9264767

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Turbaco, compareció: JAIRO MARRUGO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9282992, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, DEMANDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjgx4051z1  
10/03/2022 - 10:54:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**

Notario Único del Circuito de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en [www.notariasebolivar.com.co](http://www.notariasebolivar.com.co)

Número Único de Transacción: 32zjgx4051z1

NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO DE TURBACO  
EL (LOS) OTORGANTE(S) FIRMAN EN ESTE DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.  
NUIP 4000



Acta 4